



| | | |
|---------------------------|--|-----------|
| CORNARE | Número de Expediente: 054000231352 | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-5295-2018 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: 13/12/2018 | Hora: 16:49:55.0... | Folios: 5 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°112-0914 del 12 de septiembre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **GUAMITO S.A.S.** con Nit. 900.116.641-5, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en un caudal de 12 l/s, para los usos Pecuario y Riego, para el **CULTIVO DE HORTENSIAS y PASTOREO BOVINO**, en el predio denominado "Finca La 40", en beneficio de los predios con FMI: 017-21324, 017-21325, 017-20092, ubicados en la vereda Minitas, corregimiento Mesopotamia del municipio de La Unión Antioquia.

Que a través del oficio con radicado No. 131-7384 del 14 de septiembre de 2018, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en representación de la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, presentó información adicional a fin de que se conceptuara de fondo sobre la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de La Unión, entre los días 05 y 23 de octubre de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de octubre de 2018, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-1381 del 28 de noviembre de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1. *Las fuentes se encuentran bien protegidas con bosque natural, y los caudales son suficientes para abastecer las necesidades del usuario.*
- 4.2. *Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la sociedad Guamito S.A.S., en los caudales, usos y sitios de captación que se describen en las recomendaciones.*
- 4.3. *No se presentaron oposiciones ante el trámite realizado*
- 4.4. *La información suministrada por el usuario es la exigida para estos trámites.*
- 4.5. *El permiso de vertimientos se encuentra en trámite ante La Corporación.*
- 4.6. *Por la actividad a desarrollar el usuario es sujeto para la presentación del Plan Quinquenal.*

Ruta: www.cornare.gov.co/aj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 59.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.7. No requiere de Autorización Sanitaria Favorable ya que el suministro de agua para el uso humano es abastecida por el acueducto de la vereda Minitas".

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1381 del 28 de noviembre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **GUAMITO S.A.S.** a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GUAMITO S.A.S.** con Nit. 900.116.641-5, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para los usos Pecuario y Riego, para el **CULTIVO DE HORTENSIAS y PASTOREO BOVINO**, en el predio denominado "Finca La 40", en beneficio de los predios con FMI: 017-21324, 017-21325, 017-20092, ubicado en la vereda Minitas, corregimiento Mesopotamia del municipio de La Unión Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | Finca La 40 | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|------------------------|---|--------------------------|------------------------|-----|---------------|---------------|---------------|-------|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | gr | min | seg | gr | min | seg | msnm |
| | | 017-20092 | | | | | | | |
| | | 017-21324 | | | | | | | |
| | | 017-21325 | -75 | 18 | 48.1 | 05 | 54 | 18.01 | 2480 |
| | | 017-12775 | -75 | 18 | 42.3 | 05 | 54 | 17.4 | 2493 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | Fuente Sin Nombre N° 1 | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | | gr | min | sg | gr | min | sg | msnm |
| | | | -75 | 18 | 37.6 | 05 | 54 | 36.5 | 2515 |
| Usos | | | | | | | Caudal (L/s.) | | |
| 1 | Doméstico complementario (Aseo y sanitario) | | | | | | 0.0336 | | |

| | | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|-----|------|---------------|-----|------|------|
| 2 | Riego (Agrícola) | 1.4 | | | | | | |
| 3 | Pecuario | 0.0276 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente S.N. N°1 (caudal de diseño) | | 1,4612 | | | | | | |
| Punto de captación N°: | | 2 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Fuente Sin Nombre N° 2 | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | gr | min | sg | gr | min | sg | msnm |
| | | -75 | 18 | 38.5 | 05 | 54 | 31.5 | 2514 |
| Usos | | Caudal | | | | | | |
| 1 | Domestico complementario (Aseo y sanitario) | 0.0336 | | | | | | |
| 2 | Agrícola | 1.4 | | | | | | |
| 3 | Pecuario | 0.0276 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente S.N. N°2 (caudal de diseño) | | 1,4612 | | | | | | |
| Punto de captación N°: | | 3 | | | | | | |
| Nombre Fuente | Fuente Sin Nombre N° 3 (Minitas) | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | gr | min | sg | gr | min | sg | msnm |
| | | -75 | 18 | 44.2 | 05 | 54 | 27.8 | 2482 |
| Usos | | Caudal | | | | | | |
| 1 | Domestico complementario (Aseo y sanitario) | 0.0336 | | | | | | |
| 2 | Riego (Agrícola) | 1.4 | | | | | | |
| 3 | Pecuario | 0.0276 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente S.N. N°3 (Minitas) (caudal de diseño) | | 1,4612 | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|------------------------|------------------------|--------------------------|-----|----|---------------|-----|----|------|
| Punto de captación N°: | | 4 | | | | | | |
| Nombre Fuente | Fuente Sin Nombre N° 4 | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | gr | min | sg | gr | min | sg | msnm |
| | | | | | | | | |

| | | gr | min | sg | gr | min | sg | msnm |
|---|---|--------------------------|-----|------|---------------|-----|------|------|
| | | -75 | 18 | 44.5 | 05 | 54 | 26.6 | 2490 |
| Usos | | | | | Caudal | | | |
| 1 | Doméstico complementario (Aseo y sanitario) | 0.0336 | | | | | | |
| 2 | Riego (Agrícola) | 1.4 | | | | | | |
| 3 | Pecuario | 0.0276 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente S.N. N°4 (caudal de diseño) | | | | | 1,4612 | | | |
| Punto de captación N°: | | | | | 5 | | | |
| | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| Nombre Fuente | Fuente Sin Nombre N° 5 | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | gr | min | sg | gr | min | sg | msnm |
| | | -75 | 18 | 42.3 | 05 | 54 | 17.4 | 2493 |
| Usos | | | | | Caudal | | | |
| 1 | Doméstico complementario (Aseo y sanitario) | 0.0336 | | | | | | |
| 2 | Riego (Agrícola) | 1.4 | | | | | | |
| 3 | Pecuario | 0.0276 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente S.N. N°5 (caudal de diseño) | | | | | 1,4612 | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | 7,306 | | | |

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GUAMITO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un plazo de **sesenta (60) días hábiles**: Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en cada una de las fuentes (Fuentes Sin Nombre N° 1, 2, 3 ó Minutas, 4 y 5) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. En un plazo de **sesenta (60) días calendario**: presente El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997 (se envía el formato F-TA-50 Formulario ahorro uso eficiente agua Sectores productivos al correo electrónico normatividad@guamito.com)

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **GUAMITO S.A.S**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- a. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- b. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- c. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- d. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- e. Mantener el bosque natural protector y los retiros a las fuentes de agua.
- f. Mantener el predio con sistemas agrosilvopastoriles como medio de protección ambiental de los suelos y como está determinado en el Pomca del Río Arma, región en la cual se ubica el predio.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que ésta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, de Cornare y 0745 de marzo 8 de 2018 de Corpocaldas; se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río ARMA, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río ARMA, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza / Fecha: 07/12/2018. Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbelaez
Expediente: 05.400.02.31352
Trámite Concesión de aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parca Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.